

**Artículo 4.º** Cuantía y criterios para la adjudicación:

- a) Sólo podrán subvencionarse las peticiones encuadradas en el artículo 2.º
- b) El presupuesto presentado a subvencionar será estructurado conforme a lo indicado en el artículo 2 y obligatoriamente se especificarán las cuantías para cada uno de los conceptos.
- c) La cuantía concedida no podrá sobrepasar el 10% para infraestructura, 20% para personal, 25% para programas de educación, formación e información, 5% para publicaciones, 10% para gastos estatutarios y 30% para programas específicos, sobre las cuantías solicitadas para cada concepto.

**Artículo 5.º** Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que deseen solicitar ayuda para 1991, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, adjuntando la documentación siguiente, firmada por el Presidente y Secretario o Tesorero según los casos:

- a) Número de afiliados en 1989, e incremento de los mismos en 1990.
- b) Cuantía de lo recaudado por cuotas en 1990, con indicación de la cuota mensual y sus incrementos respecto a 1989, así como la previsión para 1991.
- c) Número de delegaciones provinciales o locales que constituyen la asociación.
- d) Proyecto de actividades a desarrollar para las que solicita ayuda durante 1991, con indicación de actuaciones y calendario.

**Artículo 6.º** El plazo de solicitud será de 30 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 7.º** La comunicación de subvenciones y su cuantía será hecha por la Consejería de Sanidad y Consumo antes de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de convocatoria.

**Artículo 8.º** Las ayudas concedidas serán abonadas previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Consejería de Economía y Hacienda, el 50% de la misma al inicio de las actividades y el resto tras la presentación de memoria justificativa de haber realizado la actividad y las facturas correspondientes.

**Artículo 9.º** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta Orden, o el destino a otros fines distinto del subvencionado, dará lugar a la revocación de la subvención y a la baja en el Censo de Organización de Consumidores y

Usuarios de la Junta de Extremadura (Orden de 29 de marzo de 1988).

Mérida, 28 de febrero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

*ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se establecen normas de concesión de ayudas en materia de Consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Extremadura.*

A tenor de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC), tiene unas misiones específicas que realizar en aras a una formación e información de consumidores y usuarios, y a una efectiva protección de sus derechos mediante un adecuado tratamiento de sus denuncias y reclamaciones.

La Consejería de Sanidad y Consumo, consciente del interés que tiene el trabajo en cooperación con otros organismos administrativos, tales como la Administración Local, continúa con la línea emprendida de subvencionar y apoyar, tanto económica como técnicamente, a la OMIC.

En virtud del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y dadas las especiales características de las que se refieren en materia de consumo, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

## DISPONGO

**Artículo 1.º** Se convocan ayudas a las OMIC ubicadas en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma, cuya cuantía viene consignada en los presupuestos generales de esta Comunidad Autónoma.

**Artículo 2.º** La finalidad de las ayudas serán la de subvencionar gastos:

- a) Infraestructura: establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficinas y de laboratorios e información de la misma.
- b) Personal de oficinas: capacitación y perfeccionamiento del mismo.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.
- d) Edición de publicaciones periódicas propias de la oficina referidas a materia de consumo.

**Artículo 3.º** Para poder acceder a estas subvenciones será requisito indispensable estar dada de alta en el registro de Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 16 de septiembre de 1988).

**Artículo 4.º** Cuantías y criterios para la adjudicación.

a) Únicamente podrán subvencionarse las peticiones encuadradas en el artículo 2.º

b) El presupuesto presentado a subvencionar vendrá estructurado conforme a lo indicado en el artículo 2.º, y obligatoriamente se especificarán cuantía por cada uno de los conceptos.

c) La cuantía concedida no podrá sobrepasar el 25% para infraestructura, el 5% para personal, el 55% para programas y el 15% para publicaciones, sobre las cuantías solicitadas para ese concepto.

**Artículo 5.º** Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1991, deberá formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, adjuntando la documentación siguiente:

a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento indicando la población de hecho al 31 de diciembre de 1990.

b) Memoria de las actividades y programas a desarrollar en materia de consumo para la que solicita ayuda durante 1991, firmadas por el Director de la OMIC y el conforme del Alcalde.

**Artículo 6.º** El plazo de solicitud será de 30 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 7.º** La comunicación de subvención y sus cuantías, será hecha por la Consejería de Sanidad y Consumo antes de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de convocatoria.

**Artículo 8.º** Las ayudas concedidas serán abonadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Consejería de Economía y Hacienda, y tras la presentación de los documentos que acrediten el haber realizado las inversiones y programas subvencionados.

**Artículo 9.º** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta Orden, o el destino a otro fin distinto del subvencionado, dará lugar a la revocación de la subvención y a la baja en el registro de OMIC de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 28 de febrero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 5 de marzo de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se nombra al director general de Administración Local coordinador general de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1991.*

Por Decreto del Presidente de 4 de marzo de 1991, se atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo competencia para ejercer las actividades necesarias en el desarrollo del proceso electoral de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura. Este Decreto establece en su artículo 1.2 que el Consejero de Presidencia y Trabajo para facilitar el desarrollo del proceso electoral nombrará un Coordinador General.

En su virtud de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente de 4 de marzo de 1991,

### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se nombra al Director General de Administración Local, Coordinador General de la Junta de Extremadura en las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1991.

Notifíquese al Director General de Administración Local y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

**DISPOSICION FINAL.**—La presente Orden surte efectos desde su notificación al interesado.

Mérida, a 5 de marzo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS